

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 19 JUL 2016

Referencia: 19022014013
Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor AGUSTIN LADEUTH ALVAREZ, Propietario de la motonave "DINA LUZ II" de bandera colombiana, en contra de la Resolución No. 0057-2015 MD - DIMAR- CP09 JURÍDICA proferida el 4 de agosto de 2015, por el Capitán de Puerto de Coveñas, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta del 24 de marzo del 2013, suscrita por el Comandante Estación Guardacostas, se puso en conocimiento a la Capitanía de Puerto de Coveñas, la imposición del reporte de infracción No. 3509 sobre las novedades que se presentaron a bordo de la nave "DINA LUZ II" de bandera colombiana.
2. Conforme lo anterior, el día 25 de marzo de 2014, el Capitán de Puerto de Coveñas formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra de los señores GILBERTO GUERRERO PAYARE, en calidad de Capitán de la nave "DINA LUZ II".
3. El día 4 de agosto de 2015, el Capitán de Puerto de Coveñas profirió Resolución No.0057-2015 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA en el que declaró administrativamente responsable al señor GILBERTO GUERRERO PAYARES en calidad de Capitán de la motonave "DINA LUZ II".

Así mismo, se le impuso a título de sanción multa dos salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$1.179.000) M/cte., pagaderos de forma solidaria con el señor AGUSTIN LADEUTH ALVAREZ Propietario de la motonave "DINA LUZ II".

4. El día 20 de agosto de 2015, el señor AGUSTIN LADEUTH ÁLVAREZ en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave "DINA LUZ II", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 0057-2015 MD-DIMAR - CP09- JURÍDICA del 4 de agosto de 2015, proferido por el Capitán de Puerto de Coveñas.
5. Mediante la Resolución No. 0067-2015 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del día 17 de septiembre de 2015, el Capitán de Puerto de Coveñas resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida, y concediendo el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor AGUSTIN LADEUTH ÁLVAREZ, Propietario y/o Armador de la motonave "DINA LUZ II" de bandera colombiana, se extrae lo siguiente:

El apelante solicita la disminución de la sanción debido a que no tiene los recursos suficientes para cancelarla.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta el único argumento presentado en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver de la siguiente manera:

El artículo 81 del Decreto 2324 de 1984, establece:

"Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

2. Son atenuantes:

- a) La observancia anterior a las normas y reglamentos;*
- b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;*
- c) La ignorancia invencible;*
- d) El actuar bajo presiones;*
- e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor.*
- f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.*

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias." (Cursiva y subraya fuera del texto).

Conforme lo anterior y una vez revisada la base de datos de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas, se concluye que el señor AGUSTIN LADEUTH ALVAREZ no ha sido sancionado en anteriores oportunidades por violación a normas de Marina Mercante.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso final del artículo 81 del Decreto 2324 de 1984, se procederá a disminuir la sanción en un 50%, la cual quedará en un salario mínimo mensual vigente para el año 2013 equivalente a la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos m/cte. (\$589.500.), razón por la cual se procederá a modificar el artículo segundo de la Resolución recurrida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 0057-2015 MD-DIMAR- CP09- JURÍDICA del 4 de agosto del 2015, con fundamento en la parte considerativa de la presente providencia el cual quedará así:

"Imponer a título de sanción al señor GILBERTO GUERRERO PAYARES identificado con cédula de ciudadanía 1.072.524.786 de San Antero (Córdoba) en calidad de Capitán de la motonave "DINA LUZ II", multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que asciende a la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos m/cte. (\$589.500), pagaderos de forma solidaria con el señor AGUSTIN LADEUTH ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.619.446 de San Antero (Córdoba), Armador de la mencionada nave, los cuales deberán ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta corriente del Banco Popular No 05000024-9, código rentístico 1212-75 o al Banco Agrario cuenta corriente No. 000700200108, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo"

ARTÍCULO 2º CONFIRMAR los artículos restantes de la Resolución No 0057-2015 MD-DIMAR- CP09- JURÍDICA emitida el 4 de agosto del 2015, por el Capitán de Puerto de Coveñas, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el contenido del presente proveído a los señores GILBERTO GUERRERO PAYARES y al señor AGUSTIN LADEUTH ÁLVAREZ en calidad de Capitán y Propietario y/o Armador de la nave DINA LUZ II, respectivamente, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Coveñas, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

19 JUL 2016



Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo